



ESTATUTO SOCIAL DEL CLUB ATLÉTICO BELGRANO

Título I

DENOMINACIÓN. OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 1. El “CLUB ATLÉTICO BELGRANO” (el “Club”), fundado el 19 de marzo de 1905, en la Ciudad de Córdoba, en la que fija su domicilio legal, es una asociación civil sin fines de lucro con un plazo de duración a perpetuidad.

ARTÍCULO 2. Constituyen objetos fundamentales, finalidades y propósitos del Club:

- a) Promover el desarrollo físico, social e intelectual de las personas asociadas, a cuyos fines habilitará las instalaciones deportivas, sociales y educativas que permitan los medios y recursos disponibles.
- b) Organizar competencias y torneos, participar en actividades deportivas impulsadas por las entidades a las que el Club se encuentre afiliado, y promover en todo momento la ética deportiva, la integridad y el juego limpio.
- c) Estimular los valores e identidad del Club, el espíritu de unión y la convivencia entre las personas asociadas y la comunidad.
- d) Promover la integración familiar como núcleo esencial de su vida institucional, fomentando actividades y programas orientados a fortalecer los vínculos intergeneracionales y la participación conjunta de sus miembros.
- e) Desarrollar sus actividades en forma democrática, transparente, sustentable e integradora. Impulsar la igualdad de género y diversidad. Fomentar la educación, la responsabilidad social y ambiental y el uso sensato de los recursos del Club.
- f) Desarrollar actividades sociales, culturales y comunitarias e impulsar una comunicación inclusiva y solidaria dentro y fuera del Club.
- g) Fomentar relaciones con las instituciones nacionales y extranjeras, que tengan afinidad de propósitos. Podrá establecer las delegaciones y representaciones que sean convenientes.

ARTÍCULO 3. Los símbolos oficiales del Club serán:

- a) Bandera celeste, siendo el color esencial de la institución;



b) Escudo de forma circular, organizado de la siguiente manera: contorno externo de grosor fino negro, contorno más amplio en color blanco sobre el que se escribe en letras mayúsculas negras la leyenda "Club Atlético Belgrano – Córdoba –. En el centro, un círculo principal de fondo celeste, con las iniciales "CAB" en color blanco, escritas con tipografía destacada y ocupando la mayor parte del espacio central, de manera armónica con el conjunto. El escudo podrá ser ornamentado en ocasiones especiales, tales como aniversarios o conmemoraciones, sin alterar su configuración esencial.

c) El uniforme principal será camiseta celeste, con pantalón y medias negros, pudiendo adoptar las variables de color blanco o celeste. Estará permitido el uso de otros colores en uniformes alternativos por razones reglamentarias.

Título II

CAPACIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 4. El Club, como persona jurídica, tiene plena capacidad jurídico-legal, respecto de todos y cada uno de los actos no prohibidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Club podrá adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos, emitir obligaciones negociables en los términos de la Ley N°23.576 y modificatorias; y/o valores negociables de conformidad con la Ley N°26.831 y modificatorias y las normas de la Comisión Nacional de Valores o el organismo que la reemplace en el futuro; y ejercer los actos que, directa o indirectamente, se relacionen con su propósito y no se encuentre prohibidos por las leyes y este Estatuto.

Título III

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 6. El patrimonio del Club está constituido por todos sus bienes y derechos presentes y futuros. Se incluyen:

a) bienes inmuebles, muebles, instalaciones y demás activos materiales;



- b) bienes intangibles tales como nombre, escudo, colores, marcas registradas, derechos de imagen, federativos y económicos de sus deportistas, derechos audiovisuales y digitales, y cualquier otra forma de propiedad intelectual;
- c) reservas sociales y fondos especiales;
- d) trofeos, copas, distinciones y demás bienes culturales o históricos;
- e) cualquier otro derecho o bien adquirido por título legítimo.

ARTÍCULO 7. Son recursos del Club:

- a) cuotas sociales y demás aportes ordinarios o extraordinarios de las personas asociadas;
- b) el producto de la venta de entradas, abonos y localidades a espectáculos deportivos, sociales o culturales;
- c) ingresos de la práctica y explotación del fútbol y otros deportes, incluyendo televisación, publicidad, patrocinio, marketing y licencias;
- d) rentas de inversiones, concesiones de publicidad y demás explotaciones lícitas de bienes y derechos;
- e) ingresos derivados de la comercialización de indumentaria y accesorios;
- f) montos por venta, cesión, transferencia o préstamo de derechos federativos o económicos de deportistas;
- g) donaciones, legados, subvenciones y liberalidades;
- h) fondos provenientes de créditos, empréstitos, fideicomisos, emisión de títulos patrimoniales u otros instrumentos financieros;
- i) todo otro ingreso lícito y compatible con los fines del Club.

Título IV

PERSONAS ASOCIADAS

CATEGORÍAS – ADMISIONES - BAJAS

ARTÍCULO 8. El número de personas asociadas del Club es ilimitado. Se impulsará la incorporación de nuevas personas asociadas al Club. Podrá asociarse cualquier persona humana que sea titular de Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento identificador expedido por autoridad oficial, que cumpla con los



requisitos establecidos en el presente Estatuto y sea admitido por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 9. Se establecen las siguientes categorías de personas asociadas:

- a) Infantiles
- b) Adolescentes
- c) Mayores
- d) Vitalicias

ARTÍCULO 10. Personas asociadas “Infantiles”. Serán “infantiles” las personas asociadas hasta los doce (12) años de edad inclusive, autorizadas por sus padres o tutores. La condición de “infantil” cesará automáticamente al cumplir trece (13) años de edad, momento en el cual la persona asociada pasará de pleno derecho a la categoría de “adolescente”, sin necesidad de trámite ni nueva admisión.

ARTÍCULO 11. Personas asociadas “Adolescentes”. Serán “adolescentes” las personas asociadas de trece (13) a diecisiete (17) años inclusive, autorizadas por sus padres o tutores cuando corresponda. La condición de “adolescente” cesará automáticamente al cumplir dieciocho (18) años de edad, momento en el cual la persona asociada pasará de pleno derecho a la categoría de “mayor”, sin necesidad de trámite ni nueva admisión.

ARTÍCULO 12. Personas asociadas “Mayores”. Serán “mayores” las personas asociadas que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 13. Personas asociadas “Vitalicias”. Tendrán el carácter de “vitalicias” quienes hayan cumplido setenta (70) años de edad o más; acrediten una antigüedad ininterrumpida mínima de treinta (30) años como personas asociadas “mayores” y no registren sanciones disciplinarias ni antecedentes que afecten su conducta institucional. Las personas asociadas reconocidas con el carácter de vitalicias tendrán los derechos de la categoría de personas asociadas “mayores”, se encontrarán eximidas del pago de la cuota social y gozarán de los demás beneficios que fije la Comisión Directiva.



ARTÍCULO 14. Las personas asociadas perderán el carácter de tales por:

- a) Fallecimiento.
- b) Solicitud de baja comunicada por cualquiera de los medios habilitados por la Comisión Directiva, estando al día con la cuota social.
- c) Cesantía por incumplimiento en el pago de la cuota social conforme las pautas dispuestas por la Comisión Directiva.
- d) Expulsión, en los casos previstos por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 15. Las personas asociadas que hayan perdido su calidad de tal podrán solicitar su reincorporación cumpliendo los requisitos previstos por la reglamentación vigente. En el caso de las personas expulsadas, la reincorporación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva, previo dictamen del Tribunal de Conducta, oportunidad en que, de corresponder, se fijarán las condiciones en que esta habrá de producirse.

Título V

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16 Las personas asociadas están obligadas a:

- a) Conocer, cumplir y respetar este Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea, de la Comisión Directiva y del Tribunal de Conducta.
- b) Mantener el orden, el decoro y un trato respetuoso dentro y fuera de las dependencias del Club y acorde con los valores del mismo, procurando no afectar los intereses de éste.
- c) Concurrir al seno de las Asambleas, Comisión Directiva y Tribunal de Conducta cuando fuere citado especialmente.
- d) Comunicar cambios de domicilio y mantener actualizados datos de contacto.
- e) Abonar la cuota social que determine la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 17. Las personas asociadas acreditarán su condición mediante el carnet social físico o digital, con fotografía actualizada y comprobante de pago al día. El carnet será personal e intransferible, y su presentación será obligatoria para el



ejercicio de los derechos que confiere el presente Estatuto y demás disposiciones reglamentarias dictadas por el Club. En caso de extravío, deberá ser denunciado y el Club emitirá un duplicado. La Comisión Directiva podrá reemplazar el carnet por mecanismos electrónicos o biométricos de identificación o cualquier otro que asegure la identificación de las personas asociadas, cuando lo estime conveniente.

Título VI

DERECHOS

ARTÍCULO 18. Todas las personas asociadas gozan de los siguientes derechos:

- a) Peticionar ante las autoridades del Club en defensa de sus derechos.
- b) Usar las instalaciones sociales y deportivas conforme a los reglamentos internos y resoluciones que se dicten.
- c) Practicar y presenciar las actividades deportivas, culturales y sociales conforme a las reglamentaciones vigentes.
- d) Gozar de igualdad de trato y no ser discriminadas por razones de género, religión, orientación sexual, etnia o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 19. Los derechos políticos, consagrados en este Estatuto, corresponden exclusivamente a las personas asociadas como “mayores” y “vitalicias” así como aquellas asociadas como “adolescentes” de 16 años en adelante, quienes podrán: a) elegir a las autoridades del Club; b) participar con voz y voto en las Asambleas siempre que acrediten una antigüedad mínima e ininterrumpida de un (1) año y se encuentren al día con el pago de las cuotas sociales; y c) peticionar ante la Comisión Directiva la convocatoria a una Asamblea General o la inclusión de asuntos en el orden del día a tratarse en Asambleas a convocarse, con el aval de al menos el diez por ciento (10%) de las personas asociadas con derecho a voto, y conforme a la forma y los requisitos establecidos en este Estatuto. Las personas asociadas como “mayores” y “vitalicias” podrán ser elegidas como integrantes de los órganos sociales, cumpliendo los requisitos previstos en este Estatuto.

Título VII

FILIALES



ARTÍCULO 20. Será considerada filial a todo grupo de personas asociadas cuya ciudad cabecera o sede principal se encuentre fuera de la ciudad de Córdoba que, sea reconocida formalmente como tal por la Comisión Directiva y cumpla con los demás requisitos previstos en la reglamentación interna dictada a tal efecto.

ARTÍCULO 21. Serán objetivos y fines de las filiales, entre otros: a) propender y colaborar con el crecimiento del Club difundiendo la identidad, historia y valores del Club en cada rincón del país y del mundo; b) consolidar y difundir los lazos de unión y camaradería entre todas las personas asociadas, sin otra distinción que su adhesión a nuestro Club; c) promover la movilización de hinchas y el aliento a los elencos representativos de la institución; d) divulgar lo atinente a la vida institucional; e) fomentar la asociación de hinchas de diferentes regiones, facilitando los trámites de asociación; f) canalizar inquietudes, opiniones y proyectos de cada persona asociada; g) brindar apoyo a las delegaciones deportivas y/o actividades en general que desarrolle el Club en su localidad o zona de influencia; h) colaborar en la captación de futuros deportistas del Club.

ARTÍCULO 22. Las filiales formalmente reconocidas tendrán las atribuciones y obligaciones inherentes a dicha condición conforme lo disponga la reglamentación interna.

ARTÍCULO 23. Las filiales actuarán bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo dejar expresa constancia en toda comunicación, evento o gestión, de su carácter independiente respecto del Club. El Club no será responsable por los actos, compromisos, obligaciones o daños de cualquier naturaleza que pudieran derivarse de las actividades organizadas, promovidas o ejecutadas por las filiales, aun cuando estas se encuentren reconocidas oficialmente.

ARTÍCULO 24. El incumplimiento de las condiciones, deberes y obligaciones establecidas por la reglamentación interna puede acarrear la pérdida del reconocimiento oficial como filial lo que será decisión de la Comisión Directiva.



Título VIII

AUTORIDADES

ARTÍCULO 25. Son autoridades del Club:

- a) La Asamblea;
- b) La Comisión Directiva;
- c) La Comisión Fiscalizadora;
- d) El Tribunal de Conducta.

Título IX

ASAMBLEA

ARTÍCULO 26. La Asamblea, que podrá ser ordinaria o extraordinaria, constituye la máxima autoridad del Club y sus decisiones, adoptadas conforme lo dispone este Estatuto, son válidas y obligatorias en tanto expresan la voluntad soberana de la entidad.

ARTÍCULO 27. Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los ciento veinte (120) días corridos posteriores al cierre del ejercicio económico anual que operará el día 31 de Diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Designar dos (02) asambleístas para que suscriban el acta;
- b) Considerar el balance general, la memoria de la Comisión Directiva y el informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al ejercicio económico social cerrado;
- c) Designar a las personas asociadas que integrarán la Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Conducta, cuando corresponda renovar autoridades del Club;
- d) Resolver cualquier otro asunto que integre válidamente el orden del día.

ARTÍCULO 28. La Asamblea Extraordinaria tratará, entre otros, sobre los siguientes asuntos:

- a) Autorización a la Comisión Directiva para la venta, hipoteca, permuta o



transmisión del dominio fiduciario de inmuebles;

b) Autorización a la Comisión Directiva para la compra o edificación de inmuebles por un valor mayor al veinte por ciento (20%) del patrimonio neto del Club, conforme surja del balance del ejercicio económico inmediatamente anterior;

c) Autorización a la Comisión Directiva para tomar créditos, préstamos o financiamiento destinadas a obras, mantenimiento o mejoras que excedan el veinte por ciento (20%) del patrimonio neto del Club, conforme surge del balance del ejercicio económico inmediatamente anterior;

d) Autorización a la Comisión Directiva para tomar créditos, préstamos o financiamiento con otros destinos distintos a los consignados en el apartado anterior, con exclusión de lo concerniente a contratos con jugadores profesionales, que excedan el veinticinco por ciento (25%) de la partida de egresos consignada en el Presupuesto Anual;

e) Autorización de emisión de obligaciones negociables u otros títulos o valores negociables autorizados por la Comisión Nacional de Valores -o el organismo que la reemplace en el futuro- según la legislación vigente, en los casos excluidos de la previsión del art. 56 de este Estatuto. Asimismo, podrá delegar en la Comisión Directiva la decisión de la emisión de obligaciones negociables u otros valores negociables así como la determinación de sus términos y condiciones de emisión;

f) Ratificación de contratos relacionados con la incorporación y remuneración de integrantes de los planteles de fútbol del Club o cuerpo técnico, así como aquellos relacionados con el mantenimiento o rescisión de dichos contratos, en virtud de cuyo cumplimiento se exceda en un treinta por ciento (30%) las previsiones incluidas respecto de los rubros mencionados en el Presupuesto Anual. No será necesaria la ratificación de la Asamblea en la medida en que las consecuentes obligaciones de pago se compensen, dentro del mismo ejercicio económico, con ingresos y créditos extraordinarios no previstos en el Presupuesto Anual;

g) Ratificación de los acuerdos celebrados por la Comisión Directiva para la enajenación o gravamen sobre bienes muebles que representen individualmente más del diez por ciento (10%) del patrimonio neto del Club, conforme surja del balance del ejercicio económico inmediatamente anterior;

h) Reforma del presente Estatuto para lo que se requerirá una mayoría agravada



de dos tercios de las personas asociadas presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 29. La convocatoria a Asambleas ordinarias y extraordinarias será efectuada por la Comisión Directiva con no menos de treinta (30) días de anticipación. A estos efectos, deberá informarse la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día a tratarse conforme lo disponga la legislación vigente. La convocatoria se publicará por los medios legales correspondientes, se exhibirá en lugares visibles dentro de la sede social y se difundirá en la página web y redes sociales oficiales del Club.

ARTÍCULO 30. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas a pedido de la Comisión Fiscalizadora o cuando lo solicite, por escrito, al menos el diez por ciento (10%) de las personas asociadas con derecho a voto, indicando expresamente el orden del día propuesto. La Comisión Directiva deberá considerar la solicitud y resolverla dentro del plazo de quince (15) días. En caso de no expedirse dentro de dicho término o de rechazarla sin fundamento, a criterio de los peticionantes, las personas solicitantes podrán requerir la intervención del órgano estatal de contralor, a fin de que proceda conforme a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

ARTÍCULO 31. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea el balance general, reformas al Estatuto o reglamentos, la documentación correspondiente deberá ponerse a disposición de las personas asociadas con no menos de quince (15) días de anticipación en la sede social así como en la página web y redes sociales oficiales del Club.

ARTÍCULO 32. Las Asambleas, cuando así lo disponga la Comisión Directiva, podrán celebrarse a distancia. En tal caso, deberá cumplirse con las condiciones y requisitos previstos por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, o quien la reemplace en el futuro, garantizando en todos los casos la libre accesibilidad de los participantes, la comunicación simultánea mediante medios tecnológicos y la adecuada registración de lo actuado.



ARTÍCULO 33. Las Asambleas se celebrarán válidamente, en primera convocatoria, a la hora estipulada en la convocatoria, con quince (15) minutos de tolerancia y con la asistencia de la mitad más una de las personas asociadas con derecho a votar. Si no se reune dicha cantidad, la Asamblea se celebrará, en segunda convocatoria, quince minutos después de vencida la tolerancia inicial, con el número de personas asociadas que hubiere presente.

ARTÍCULO 34. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de las personas asociadas presentes con derecho a voto salvo los casos en que este Estatuto Social requiera otra mayoría. Sólo podrán tratarse válidamente los asuntos que hubieran sido incluidos en el orden del día de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 35. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Club. El mismo o quien éste designe en dicho acto, deberá preservar el orden del debate, concediendo la palabra a los oradores. Se encuentra facultado a retirar el uso de la palabra y aún a ordenar el retiro del recinto, previa votación en ese sentido, a quien altere el orden del debate o se exprese en términos inconvenientes y no acatase el llamado al orden del Presidente.

Título X

COMISIÓN DIRECTIVA, COMISIÓN FISCALIZADORA Y TRIBUNAL DE CONDUCTA - DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 36. Son requisitos comunes para ocupar cargos en la Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Conducta:

- a) Ser persona asociada con, al menos, cinco (5) años de antigüedad como tal o “vitalicia”, y no haber sido pasible de una sanción disciplinaria por parte del Club en los últimos seis meses.
- b) Contar con: (i) más de veintiún (21) años de edad (inclusive) para ocupar cargos en la Comisión Directiva (salvo lo dispuesto en el punto (ii) a continuación), en la



Comisión Fiscalizadora y en el Tribunal de Conducta; y (ii) más de veinticinco (25) años de edad (inclusive) para ser designado Presidente o Vicepresidente del Club.

c) No ocupar simultáneamente un cargo en relación de dependencia con el Club.

d) No ocupar un cargo electivo, político o en relación de dependencia con otras instituciones afiliadas directa o indirectamente a la Asociación del Fútbol Argentino.

e) No ser deudor ni acreedor del Club ni mantener con éste, directa o indirectamente, vínculos contractuales, comerciales o de prestación de servicios, ni participar en sociedades o entidades que contraten con la institución.

f) No estar comprendido en los supuestos previstos en el art. 38 del presente Estatuto ni en las prohibiciones e incompatibilidades previstas legalmente.

ARTÍCULO 37. Los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva, miembros de la Comisión Fiscalizadora y miembros del Tribunal de Conducta serán de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 38. Las Autoridades deberán cesar en sus cargos, cuando:

a) se comprobara que no se cumplieron al momento de ser elegidos o se han dejado de cumplir, durante el ejercicio de sus cargos, alguno de los requisitos dispuestos en el artículo 36 del Estatuto;

b) hubieran sido condenados durante el ejercicio de sus cargos, con sentencia firme, por delito doloso;

c) se les hubiere aplicado la sanción de exclusión, durante el ejercicio de sus cargos, conforme lo dispuesto por el presente Estatuto;

d) se encontraren inscriptos en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos o en el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual o en los registros que en el futuro las reemplacen o complementen;

e) se encontraren inhabilitados por sentencia o resolución firme dictada por autoridad competente o pesare sobre ellos inhabilitación especial para ejercer el comercio, la función pública o cargos en personas jurídicas de cualquier índole.

ARTÍCULO 39. En caso de impedimento definitivo, fallecimiento, renuncia o cesación en el cargo de alguna autoridad, será reemplazada por quien corresponda según el



orden de suplencias establecido. El reemplazante ejercerá el cargo por el tiempo restante hasta la finalización del mandato original.

ARTÍCULO 40. A los fines de aplicar las limitaciones establecidas en el presente Estatuto respecto de la reelección o designación en los cargos previstos, se considerarán cumplidos en su totalidad los mandatos de aquellas autoridades que hubieran cesado o renunciado antes de su vencimiento, sin importar el tiempo efectivamente transcurrido en el ejercicio del cargo. El tiempo desempeñado en carácter de reemplazante por vacancia permanente no será considerado como mandato a los efectos de las limitaciones específicas de reelección o designación en ese mismo, salvo que dicho reemplazo se haya extendido por un período superior al cincuenta por ciento (50%) del mandato original en cuyo caso se computará como mandato completo a todos los efectos estatutarios.

ARTÍCULO 41. Las reuniones de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscalizadora y del Tribunal de Conducta, podrán realizarse con la presencia física de sus integrantes y/o mediante la utilización de medios tecnológicos que permitan su desarrollo a distancia (en adelante; “reuniones a distancia”). Tanto la asistencia presencial como la participación a distancia serán válidas a todos los efectos legales, incluyendo el cómputo del quórum y la emisión del voto. En los casos en que las reuniones se celebren a distancia, deberá cumplirse con las condiciones y requisitos previstos por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba o quien la reemplace en el futuro, garantizando en todos los casos la libre accesibilidad de los participantes, la comunicación simultánea mediante medios tecnológicos, y la adecuada registración de lo actuado.

ARTÍCULO 42. No podrán considerarse en reunión de Comisión Directiva o reunión de la Comisión Fiscalizadora asuntos adicionales o diferentes a los expresamente incluidos en el orden del día de su convocatoria, salvo que la reunión contare con la presencia de la totalidad de los miembros que conforman el órgano social y la decisión de considerar el asunto no incluido en el orden del día establecido en la convocatoria se tomara por unanimidad.



ARTÍCULO 43. Las autoridades serán personal y solidariamente responsables por el cumplimiento de estas normas y por todo perjuicio patrimonial derivado de dolo o negligencia grave, pudiendo liberarse de esa responsabilidad aquellos miembros que dejen expresa constancia de su oposición fundada.

Título XI
COMISIÓN DIRECTIVA
Sección I
CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 44. El Club será administrado por una Comisión Directiva integrada por diecinueve (19) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes.

ARTÍCULO 45. Los cargos de la Comisión Directiva se distribuirán de la siguiente manera: a) Miembros titulares: un (1) Presidente, cinco (5) Vicepresidentes, un (1) Secretario General, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero y nueve (9) Vocales titulares; y b) Miembros suplentes: cinco (5) Vocales suplentes. Cuando se presentaren dos o más listas al acto eleccionario, corresponderá a la primera minoría que obtenga más de treinta y cinco por ciento (35%) de los votos emitidos, un Vocal titular y un Vocal suplente que desplazarán al noveno (9º) Vocal titular y al quinto (5º) Vocal suplente de la mayoría.

ARTÍCULO 46. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva serán elegidos mediante el voto directo de las personas asociadas con derecho a voto, conforme al régimen electoral establecido en este Estatuto. Las autoridades electas deberán constituirse dentro de los dos (2) días de celebrada la Asamblea a los fines de elegir a un Secretario General, un Pro Secretario, un Tesorero y un Pro Tesorero, entre los vocales titulares.

ARTÍCULO 47. Los miembros titulares de la Comisión Directiva podrán ser reelectos en sus cargos, con excepción del Presidente quien podrá ser reelegido por un solo



período. Aquel que hubiera desempeñado el cargo de Presidente podrá ser elegido en cualquier otro cargo de la Comisión Directiva, sin limitación alguna. Sin perjuicio de lo aquí establecido, en cada acto eleccionario deberá renovarse, al menos, un veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva en relación a su integración inicial en el mandato inmediato anterior.

ARTÍCULO 48. La Comisión Directiva se reunirá cuando la convoque el Presidente o el Secretario General. Asimismo, podrá autoconvocarse válidamente si concurren la totalidad de sus miembros y el orden del día propuesto es aprobado por unanimidad. La Comisión Directiva se reunirá, al menos, cada treinta (30) días.

ARTÍCULO 49. El Presidente o el Secretario General deberán convocar a reunión de Comisión Directiva cuando lo soliciten por escrito al menos diez (10) de sus miembros titulares, indicando de forma expresa los asuntos a tratar. En tal caso, la convocatoria deberá ser cursada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 50. La convocatoria a reuniones de la Comisión Directiva se comunicará mediante notificación personal o por correo electrónico u otro medio digital, a cada miembro de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 51. Toda convocatoria a reunión de Comisión Directiva deberá contener, como mínimo: a) La fecha, hora y lugar y/o modalidad de realización de la reunión (presencial o virtual); y b) El orden del día con los puntos a tratar en la reunión.

ARTÍCULO 52. La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros titulares.

ARTÍCULO 53. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y sin votos, tanto los Vocales suplentes como los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora.



ARTÍCULO 54. Las resoluciones de la Comisión Directiva se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 55. Corresponden a la Comisión Directiva, entre otros, los siguientes deberes y facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que hubieran sido dictados.
- b) Dictar y modificar los reglamentos internos.
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea.
- d) Dirigir la administración general del Club y elaborar el Presupuesto Anual.
- e) Convocar a Asamblea y a comicios electorales.
- f) Confeccionar el padrón electoral provisorio y el definitivo.
- g) Establecer la modalidad de votación a implementarse en los comicios entre aquellos habilitados por la autoridad de contralor que corresponda procurando incorporar el voto a distancia, garantizando la libre accesibilidad de los votantes mediante medios tecnológicos y la adecuada registración de lo actuado.
- h) Admitir o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevas personas asociadas.
- i) Ratificar la sanción de exclusión impuesta por el Tribunal de Conducta.
- j) Constituir y suprimir subcomisiones y grupos de trabajo internos que considere necesarios para la ejecución de fines específicos de gestión. Deberán integrarse por personas asociadas al Club y serán coordinadas por la Comisión Directiva la que reglamentará sus funciones y facultades y vigilará el cumplimiento de sus fines mediante informes periódicos.
- k) Establecer el monto de las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y adicionales, otorgar becas, cuotas especiales y exenciones de pago en casos excepcionales y debidamente justificados, todo de acuerdo con las pautas y parámetros que se fije en el Presupuesto Anual.
- l) Definir los procedimientos a seguir ante atrasos en el pago de cuotas sociales y las condiciones en que procederá la cesantía de las personas asociadas por incumplimiento en el pago de la cuota social.



- m) Establecer los aranceles y tarifas que deberán abonar las personas asociadas para la práctica o participación en las actividades deportivas, recreativas, culturales, sociales y comerciales del Club así como para asistir en calidad de espectadores a las mismas y, en caso de ser necesario.
- n) Fijar el “Día del Club”, que coincidirá con el partido de fútbol que sea considerado más ajustado a los fines económicos que se persiguen con su establecimiento. Este día sólo se podrá establecer dos (2) veces al año.
- o) Admitir, registrar, clasificar y actualizar la condición de las personas asociadas en sus distintas categorías, conforme a las disposiciones del presente Estatuto. Toda modificación o ampliación de categorías, derechos u obligaciones de las personas asociadas deberá ser resuelta exclusivamente por la Asamblea, como órgano soberano del Club.
- p) Otorgar reconocimientos honorarios a aquellas personas que hubieran prestado servicios de importancia al Club o fueran merecedoras a los mismos por otras razones.
- q) Negociar y celebrar contratos con terceros, velando siempre por el mejor interés del Club, a través de mecanismos de contratación que garanticen transparencia e igualdad de oportunidades entre los distintos proveedores.
- r) Presentar ante la Asamblea Ordinaria, el Balance General y la Memoria del Ejercicio.
- s) Publicar, al cierre de cada mercado de pases de los planteles profesionales, el Informe de Resultados con detalle de altas, bajas y montos involucrados en las distintas operaciones.
- t) Reconocer la creación de filiales del Club de acuerdo con la normativa vigente.
- u) Conservar, proteger, poner en valor y, si correspondiere, recuperar el patrimonio histórico, cultural, simbólico e inmaterial del Club, promoviendo su investigación, documentación, preservación y difusión institucional.
- v) Modificar su composición, en cualquier tiempo, y designar nuevo Secretario General, Pro Secretario, Tesorero o Pro Tesorero, entre los vocales titulares, con el voto de dos tercios de sus miembros titulares.

ARTÍCULO 56. La Comisión Directiva administrará el patrimonio social y deberá destinarlo exclusivamente al cumplimiento de los fines institucionales. Podrá



gestionar créditos, préstamos, aprobar la emisión de obligaciones negociables u otros valores negociables; u otras formas de financiamiento para obras, mantenimiento o mejoras, sin necesidad de autorización previa de la Asamblea, siempre que dichas operaciones no comprometan más del veinte por ciento (20%) del patrimonio neto del Club, conforme surge del balance del ejercicio económico inmediatamente anterior. Este límite rige durante todo el período de gestión de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva podrá gestionar créditos, préstamos, aprobar la emisión de obligaciones negociables u otros valores negociables u otras formas de financiamiento con otros destinos distintos a los anteriores, con exclusión de lo concerniente a contratos con jugadores profesionales, sin necesidad de autorización previa de la Asamblea, siempre que dichas operaciones no comprometan más del veinticinco por ciento (25%) de la partida de egresos consignada en el Presupuesto Anual. Este límite rige durante todo el mandato de la Comisión Directiva.

ARTICULO 57. El Presupuesto Anual podrá ser adecuado por la Comisión Directiva dentro del mismo ejercicio, mediante la compensación de partidas o la aplicación de incrementos o disminuciones de gastos e inversiones hasta un veinticinco por ciento (25%) del importe neto resultante de compensar gastos y/o inversiones contra los ingresos percibidos por el Club, debiendo comunicar tales modificaciones a la Comisión Fiscalizadora. No obstante lo anterior, la Comisión Directiva podrá disponer de los ingresos extraordinarios no previstos en el Presupuesto Anual debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO 58. La Comisión Directiva podrá delegar funciones o asuntos específicos en sub comisiones internas, comités ad hoc y/o en las gerencias operativas del Club, excepto aquellos deberes y atribuciones que por su naturaleza o por disposición de este Estatuto resulten indelegables.

Sección II

PRESIDENTE



ARTÍCULO 59. Son deberes y atribuciones del Presidente los que este Estatuto prevé para dicho cargo, incluyendo, sin limitación:

- a) Ejercer la representación legal del Club.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- c) Suscribir la memoria anual, el balance general, la documentación contable correspondiente y el presupuesto anual del Club.
- d) Proponer a la Comisión Directiva los integrantes de las comisiones, gerencias operativas o comités internos del Club, quienes podrán ser o no miembros de los órganos sociales del Club.
- e) Convocar reuniones de la Comisión Directiva.
- f) Designar asesores o colaboradores de la Presidencia, según las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 60. En caso de ausencia temporaria o vacancia permanente del Presidente por renuncia, remoción, fallecimiento u otra causa, los miembros titulares de la Comisión Directiva elegirán, por mayoría simple de votos, al Vicepresidente que lo reemplazará. En esta elección, no podrá ser elegido aquel Vicepresidente que, en el mandato anterior, hubiera ocupado el cargo de Presidente del Club salvo que hubiera ocupado dicho cargo por un solo mandato. En caso de empate, se definirá la elección entre los dos candidatos que mayor cantidad de votos hubieran recibido. Si simultáneamente se produjera la vacancia del Presidente y de todos los Vicepresidentes, los restantes miembros titulares de la Comisión Directiva designarán, entre sus miembros, un Presidente provisorio para cumplir las funciones hasta que la Asamblea designe un nuevo Presidente o hasta la finalización del mandato en curso, según lo que ocurra primero.

Sección III

VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 61. Son deberes y atribuciones de los Vicepresidentes:

- a) Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones y encargarse de las tareas que éste les delegue.



b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, si fueren designados para ello.

ARTÍCULO 62. En caso de vacancia permanente de cualquiera de las Vicepresidencias, la misma será cubierta por un miembro de la Comisión Directiva designado por ésta a propuesta del Presidente.

Sección IV

SECRETARIO GENERAL Y PROSECRETARIO

ARTÍCULO 63. Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos y documentos, excepto en los relativos a la Tesorería (cuentas bancarias, órdenes de pago y demás documentos contables).
- b) Llevar los registros, libros y archivos de actas que sean necesarios, o que la Comisión Directiva determine, para el correcto funcionamiento institucional.
- c) Convocar a las reuniones de la Comisión Directiva cuando corresponda, de acuerdo con las resoluciones de la propia Comisión Directiva o a pedido del Presidente.
- d) Asistir a la Comisión Directiva en todas las tareas y funciones que ésta le encomiende, según se establezca en la reglamentación interna.

ARTÍCULO 64. Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

- a) Reemplazar al Secretario General en caso de vacancia permanente de dicho cargo por ausencia, renuncia, remoción o fallecimiento, asumiendo todos los deberes y atribuciones del Secretario.
- b) Asistir al Secretario General en todas las tareas y funciones que se le asignen.

Sección V

TESORERO Y PROTESORERO

ARTÍCULO 65. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Refrendar la firma del Presidente en toda orden de retiro de fondos y en cualquier documento de Tesorería.



- b) Gestionar la recaudación de las cuotas sociales y de toda otra suma que por cualquier concepto corresponda ingresar a las arcas del Club.
- c) Gestionar el cumplimiento de todas las obligaciones de pago a cargo del Club.
- d) Llevar la contabilidad y los libros conforme a lo prescripto por la ley, asegurando registros específicos para las cuentas patrimoniales y los ingresos y egresos correspondientes a las actividades deportivas profesionales.
- e) Presentar a la Comisión Directiva el estado de caja mensualmente.
- f) Elaborar el balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos al cierre de cada ejercicio económico anual.
- g) Elaborar el presupuesto anual a los fines de su presentación ante la Comisión Directiva durante los primeros ciento veinte (120) días del año.
- h) Informar a requerimiento de la Comisión Directiva, y de la Comisión Fiscalizadora, sobre los movimientos de Tesorería, y responder todos los pedidos de información o documentación que por parte de ellas le fueran realizados.

ARTÍCULO 66. Son deberes y atribuciones del Protesorero:

- a) Reemplazar al Tesorero en caso de vacancia permanente de ese cargo por ausencia, renuncia, remoción o fallecimiento, asumiendo todos los deberes y atribuciones correspondientes al Tesorero.
- b) Asistir al Tesorero en el desempeño de sus funciones y en aquellas tareas que le sean asignadas.

Sección VI

VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

ARTÍCULO 67. Son deberes y atribuciones de los Vocales titulares:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva, formando parte activa de las deliberaciones y decisiones de la misma.
- b) Auxiliar a los demás miembros de la Comisión Directiva en las tareas y funciones que se les asignen e informar su marcha y evolución en las reuniones en que participen.



ARTÍCULO 68. Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes:

- a) Reemplazar, mediante designación de la Comisión Directiva, a los Vocales titulares en caso de vacancia permanente de sus cargos por ausencia, renuncia, remoción o fallecimiento, asumiendo todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo reemplazado.
- b) Asistir, con derecho a voz y sin voto, a las reuniones de la Comisión Directiva, pudiendo participar en los debates en tal carácter.

Título XII

COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 69. La fiscalización estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes.

ARTÍCULO 70. Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 36 de este Estatuto y, al menos dos de sus miembros titulares y uno de sus miembros suplentes, deberán contar con título de abogado o contador público nacional.

ARTÍCULO 71. Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora podrán ser reelectos hasta por dos (2) períodos consecutivos en el mismo cargo. Por tal motivo, transcurridos tres mandatos consecutivos, deberá mediar al menos un (1) período completo para que dicho miembro pueda ser nuevamente electo en el mismo cargo.

ARTÍCULO 72. Son atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley, este Estatuto Social y los Reglamentos internos del Club,
- b) Examinar los libros y documentos del Club, practicar arqueos y todo tipo de comprobación por lo menos una vez por mes.
- c) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva, a través de un informe que se presentará en la Asamblea General Ordinaria anual.



- d) Fiscalizar la administración e inversión de fondos sociales, controlando que se cumpla lo previsto en este Estatuto Social.
- e) Controlar que los pagos y erogaciones hayan sido realizados conforme el Presupuesto Anual elaborado.
- f) Informar a la Comisión Directiva de cualquier irregularidad e incumplimiento, dentro de los cinco (5) días de constatado.
- g) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva cuando lo considere oportuno o cuando ésta le solicitare su concurrencia, teniendo en tal caso voz pero no voto.
- h) Requerir a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, exponiendo los fundamentos del pedido, con indicación del orden del día a tratar.

ARTÍCULO 73. La Comisión Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la administración social.

ARTÍCULO 74. En su primera reunión luego de celebrados los comicios, la Comisión Fiscalizadora designará un Presidente y un Secretario entre sus miembros titulares, lo que informará la Comisión Directiva a sus efectos.

ARTÍCULO 75. La Comisión Fiscalizadora sesionará, al menos, una vez por mes pudiendo ser convocada por el Presidente o dos de sus miembros. Para sesionar válidamente se requiere la presencia de dos de sus miembros titulares. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Del contenido de las sesiones y resoluciones adoptadas, se dejará constancia en un libro de actas a cargo del Secretario.

ARTÍCULO 76. En caso de vacancia permanente de miembros titulares por ausencia, renuncia, remoción o fallecimiento, serán reemplazados por el miembro suplente que designe la propia Comisión Fiscalizadora.

Título XIII



TRIBUNAL DE CONDUCTA – REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 77. El Club tendrá un régimen disciplinario mediante el cual las personas asociadas podrán ser pasibles de las sanciones de amonestación, suspensión y exclusión. Dichas sanciones serán graduadas y aplicadas de acuerdo con las circunstancias y gravedad del caso; por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto o los reglamentos o las resoluciones de los órganos sociales; b) Producción dolosa de perjuicios patrimoniales al Club; c) Realización de actos de violencia o de discriminación, amenazas, hostigamiento, o desórdenes en instalaciones, actividades o acontecimientos vinculados al Club.

ARTÍCULO 78. El régimen disciplinario será aprobado por la Comisión Directiva, a propuesta del Tribunal de Conducta. El desarrollo del proceso disciplinario, y en su caso, la aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo que antecede será competencia del Tribunal de Conducta del Club. El procedimiento a seguir será el previsto en el régimen disciplinario, el cual deberá asegurar el pleno respeto de las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 79. La sanción de exclusión deberá ser ratificada por la Comisión Directiva. La decisión podrá ser impugnada mediante recurso de apelación dentro del término de diez (10) días de notificada la sanción, para ser considerado y resuelto por la primera Asamblea que se celebre.

ARTÍCULO 80. El Tribunal de Conducta estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Las personas integrantes del Tribunal de Conducta podrán ser reelectas hasta por dos (2) períodos consecutivos en el mismo cargo. Por tal motivo, transcurridos tres mandatos consecutivos, deberá mediar al menos un (1) período completo para que dicho miembro pueda ser nuevamente electo en el mismo cargo.



ARTÍCULO 81. En su primera reunión luego de celebrados los comicios, el Tribunal de Conducta designará un Presidente y un Secretario entre sus miembros titulares, lo que informará a la Comisión Directiva a sus efectos.

ARTÍCULO 82. El Tribunal de Conducta actuará:

- a) De oficio, a solicitud de cualquiera de sus miembros.
- b) Por denuncia presentada por la Comisión Directiva o por la Comisión Fiscalizadora.
- c) Por denuncia presentada por cualquier persona asociada.
- d) Por disposición de la Asamblea.

ARTÍCULO 83. Para sesionar válidamente se requiere la presencia de dos de sus miembros titulares. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Del contenido de las sesiones y resoluciones adoptadas, se dejará constancia en un libro de actas a cargo del Secretario.

ARTÍCULO 84. En caso de vacancia permanente de miembros titulares por ausencia, renuncia, remoción o fallecimiento, serán reemplazados por el miembro suplente que designe el propio Tribunal de Conducta.

Título XIV

REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 85. La elección de integrantes de la Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Conducta, se efectuará indefectiblemente durante la Asamblea Ordinaria convocada en el año en que corresponda la renovación de autoridades. Para dicha elección se adopta el régimen de voto directo, personal y secreto de las personas asociadas con derecho a voto, no siendo admisible el voto por poder. Se adoptará la modalidad de votación que sea habilitada por la autoridad de contralor que corresponda procurando incorporar el voto a distancia



que garantice la libre accesibilidad de los votantes mediante medios tecnológicos y la adecuada registración de lo actuado.

ARTÍCULO 86. La convocatoria a elecciones será efectuada por la Comisión Directiva con treinta (30) días de anticipación al acto eleccionario y conforme a las siguientes disposiciones;

- a) Se dará a conocer por los medios previstos en este Estatuto para la convocatoria a Asambleas Ordinarias, procurando la más amplia difusión a fin de que llegue a conocimiento de todas las personas asociadas.
- b) Deberá precisarse el número de miembros y cargos a elegir, la modalidad de votación, la fecha, hora y lugar de votación, los requisitos para sufragar, y demás información que se estime pertinente.
- c) Se procurará el uso de lenguaje claro, evitando tecnicismos innecesarios que pudieran generar confusión.

ARTÍCULO 87. Si la Comisión Directiva no realizase la convocatoria en término, la Comisión Fiscalizadora deberá hacerlo con las pautas previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 88. El padrón electoral estará compuesto por las personas asociadas “adolescente”, “mayor” y “vitalicio” con derecho a votar. Las personas asociadas que no tengan sus cuotas al día, para participar del acto eleccionario, deberán regularizar su situación hasta quince (15) días corridos antes de los comicios.

ARTÍCULO 89. Al resolver la convocatoria a elección, la Comisión Directiva designará una Comisión Electoral compuesta por dos (2) de sus miembros más tres (3) personas asociadas “mayores” o “vitalicias” con derecho a voto que no ocupen cargos en el club ni integren alguna de las listas de candidatos en la elección.

ARTÍCULO 90. La Comisión Electoral será un órgano autónomo e imparcial, encargado de organizar y fiscalizar el proceso electoral, con las siguientes funciones y atribuciones:



- a) Resolver sobre las observaciones y oposiciones al padrón electoral provisorio publicitado por la Comisión Directiva, las que deberán ser interpuestas hasta diez (10) días corridos antes del acto eleccionario y resueltas dentro de las 48 horas de interpuestas.
- b) Aprobar y publicitar, en la página web del club y sus redes sociales, el padrón electoral definitivo con siete (7) días corridos de anticipación al acto eleccionario.
- c) Modificar el padrón electoral exclusivamente en caso de omisiones o rectificaciones debidamente comprobadas hasta cuatro (4) días corridos antes de los comicios, labrándose, a tal efecto, un acta con intervención a los apoderados de las listas oficializadas. Las reclamaciones serán resueltas dentro de los dos (2) días de interpuestas. El padrón electoral rectificado deberá ser publicado nuevamente por los mismos medios utilizados para su publicación inicial.
- d) Oficializar dentro de los doce (12) días corridos antes de los comicios, las listas de candidatos que se presenten en término y que cumplan con los requisitos exigidos por este Estatuto, debiéndose pronunciar dentro de las 48 horas de su presentación y resolver las observaciones que se presentaran en el mismo plazo.
- e) Mantener el orden en los lugares donde se realicen los comicios, a cuya disposición exclusiva estará el personal de la institución designado por la Comisión Directiva.
- f) Establecer el número de mesas de votación y cantidad de votantes por cada una, en caso que se opte por una modalidad de votación presencial.
- g) Designar a la persona asociada a cargo de la presidencia de cada una de las mesas de votación.
- h) Entender en todo lo relativo al acto comicial.

ARTÍCULO 91. Las decisiones de la Comisión Electoral serán apelables ante la Comisión Directiva, a excepción de las que adopte el día de los comicios que lo serán ante la Asamblea Ordinaria convocada a ese efecto. Cuando la apelación deba ser resuelta por la Comisión Directiva, se abstendrán de votar sus integrantes que hubieran conformado la Comisión Electoral que tomó la decisión impugnada.



ARTÍCULO 92. La presentación de listas de candidatos deberá formalizarse ante la Comisión Electoral por lo menos quince (15) días corridos antes de la fecha de los comicios. Las listas deberán contar con una denominación determinada que no podrá ser igual a otra ya presentada.

ARTÍCULO 93. La Comisión Electoral procederá a oficializar las listas de candidatos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cuenten con aval de, al menos, doscientas (200) personas asociadas que no figuren como candidatos ni hayan avalado otra lista de candidatos.
- b) Acompañen las correspondientes constancias de aceptación de las candidaturas por parte de todos los candidatos que integran la lista presentada.
- c) Indiquen nombre, apellido, documento nacional de identidad y datos de contacto de su apoderado general.

ARTÍCULO 94. En caso de concurrir una sola lista de candidatos, la misma será proclamada automáticamente por la Asamblea, sin que exista necesidad de comicios. Si no se presentare lista de candidatos, la Asamblea deberá designar una comisión transitoria de diez (10) personas para que dirija provisoriamente el Club y convocar a nuevas elecciones dentro del término de diez (10) días.

ARTÍCULO 95. Finalizado el escrutinio, la Comisión Electoral pondrá en conocimiento de la Asamblea la documentación correspondiente a la votación, el escrutinio y un dictamen sobre el desarrollo del acto eleccionario aconsejando lo que estime conveniente. El Presidente, en su caso, hará la proclamación de los electos.

ARTÍCULO 96. En caso de empate, se procederá a una nueva elección con los mismos candidatos inscriptos exclusivamente en la sección en que se haya producido y entre las listas que hubieran obtenido el mismo número de votos, la que tendrá lugar el segundo domingo siguiente a la elección original.



ARTÍCULO 97. La Comisión Electoral terminará su mandato acto seguido de haber asumido sus cargos las autoridades elegidas.

ARTÍCULO 98. Para la organización y desarrollo de los comicios, la actuación de las autoridades de mesa y fiscales, la realización del escrutinio y demás aspectos no previstos en este Estatuto, se observarán las disposiciones que establezca el Código Electoral Provincial vigente en la Provincia de Córdoba.

Título XV

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 99. La disolución podrá resolverse únicamente por Asamblea Extraordinaria citada especialmente para ello y siempre que no exista suficiente cantidad de personas asociadas dispuestas a sostener el Club en un número de, al menos, treinta (30), quienes, en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. En caso de disponerse la disolución, se designará, en dicho acto, una Comisión Liquidadora conformada por cinco (5) miembros. Podrán ser designados como miembros integrantes de la última Comisión Directiva o personas asociadas mayores de treinta (30) años de edad y que tengan una antigüedad mínima de diez (10) años como tales. Se preferirá la designación de personas asociadas que cuenten con título de abogado y/o de contador público.

ARTÍCULO 100. Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora deberán vigilar y controlar las operaciones de liquidación del Club.

ARTÍCULO 101. Los fondos y demás bienes remanentes, una vez cancelados los pasivos, se destinarán, a entidades de bien público con sede en Barrio Alberdi de esta ciudad, designadas por la Comisión Liquidadora.



Título XVI

RESOLUCION DE DISPUTAS

ARTÍCULO 102. Ámbito deportivo. Arbitraje obligatorio. Toda disputa de naturaleza deportiva relacionada con los estatutos, reglamentos, directrices o decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la A.F.A. o de sus ligas, y que involucre al Club en su condición de entidad afiliada —comprendiendo los conflictos con la A.F.A. o sus órganos, con otras entidades afiliadas, o con jugadores, cuerpo técnico u oficiales en asuntos de índole futbolística—, deberá ser sometida exclusivamente a un tribunal arbitral independiente reconocido por la reglamentación de la A.F.A. o, en su caso, al Tribunal Arbitral del Deporte (TAS/CAS) con sede en Lausana, Suiza, conforme a los Estatutos de la FIFA y de la A.F.A. No se podrá recurrir a los tribunales ordinarios, excepto que una disposición legal vigente de carácter imperativo disponga lo contrario.

ARTÍCULO 103. Las disputas comprendidas en el artículo 67 del Estatuto de la A.F.A. (o en la normativa que en el futuro lo reemplace) serán resueltas exclusivamente por la Cámara Nacional de Resolución de Disputas (C.N.R.D.). Su decisión solo podrá ser apelada ante el tribunal arbitral que la A.F.A. reconozca o ante el TAS/CAS, según el Código de Arbitraje aplicable al momento de interponer la apelación y conforme al Estatuto de la A.F.A. y a los reglamentos de la C.N.R.D. No se podrá recurrir a los tribunales ordinarios, salvo disposición legal vigente de carácter imperativo en contrario.

ARTÍCULO 104. Ámbito asociativo. Reserva de jurisdicción. Las cláusulas arbitrales de los artículos precedentes rigen exclusivamente el ámbito deportivo y no alcanzan a las controversias derivadas del vínculo asociativo entre el Club y las personas asociadas. Los conflictos relativos a la admisión, categorización, derechos y obligaciones sociales, régimen disciplinario aplicado a las personas asociadas, convocatoria y validez de las Asambleas, actos eleccionarios y demás decisiones de los órganos sociales, se regirán por este Estatuto y por el Código Civil y Comercial de la Nación, y quedan sujetos —agotadas las instancias internas previstas en este



Estatuto— a la fiscalización de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba y a la competencia de los tribunales ordinarios de la Provincia de Córdoba.

Título XVII

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 105: Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos previstos en este Estatuto se computarán en días corridos. Si el vencimiento operara en día inhábil, se prorrogará automáticamente al día hábil inmediato posterior.

Artículo 106. El presente Estatuto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria. A partir de dicha fecha, todos los plazos y obligaciones establecidos en el Estatuto se computarán y cumplirán conforme a las nuevas disposiciones aquí previstas con excepción de la exigencia prevista en la última parte del art. 47 que no será aplicable a la próxima elección de autoridades sino a partir de la siguiente.

ARTÍCULO 107. A partir de la entrada en vigencia de este Estatuto, el área correspondiente del Club reempadronará a las personas asociadas conforme las categorías aprobadas en el mismo, sin necesidad de trámite.

ARTÍCULO 108. Las personas asociadas que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto, hubieren obtenido la condición de vitalicias conforme al régimen anterior, conservarán íntegramente sus derechos y prerrogativas.

ARTÍCULO 109: La conformación de los órganos sociales, así como el tiempo de duración de sus mandatos entrarán en vigencia con los primeros comicios que se celebren en vigencia de este Estatuto.

ARTICULO 110: A los fines del art. 47 se considerará como primer mandato a la Comisión Directiva que resulte electa en los primeros comicios que se celebren en



vigencia de este Estatuto. En consecuencia, no se computarán los mandatos ejercidos con anterioridad a su entrada en vigor.

ARTICULO 111: El mandato de los actuales miembros del Tribunal de Conducta se extenderá hasta los primeros comicios que se celebren en vigencia de este Estatuto de modo de permitir la elección de todos los integrantes de los órganos sociales en dichos comicios.

ARTÍCULO 112. La Comisión Directiva queda facultada para realizar las modificaciones de forma y las adecuaciones técnicas que fuesen requeridas, para la correcta inscripción del presente Estatuto en el registro público pertinente. Dichas modificaciones podrán efectuarse sin necesidad de una nueva aprobación por parte de la Asamblea.